



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 092-2018-MTC/16

Lima, 13 FEB. 2018

Vista, la Carta s/n, con HR N°E-259272-2017, de fecha 02 de octubre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en



el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante el documento de visto, la citada empresa presentó la evaluación preliminar del proyecto, "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)" formulándose treinta y tres (33) observaciones la cual fue notificada con Oficio N° 11515-2017-MTC/16 del 29 de Noviembre del 2017 adjuntando el Informe Técnico N° 398-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP, siendo





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 092-2018-MTC/16

que en atención a ello, la referida empresa presentó el levantamiento de observaciones a través de la Carta s/n, con HR N°E-332415 -2017 de fecha 18 de diciembre del 2017.

Que, en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 143-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 08 de febrero de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, quienes manifiestan que el proyecto consiste en la construcción de la red se ubicará en el distrito del Callao y Lima. Durante la fase de instalación se instalarán cables de fibra óptica. La instalación de fibra óptica se realizara en su totalidad por canalización y cámaras. Posteriormente, durante la fase de operación se proveerán los servicios de almacenamiento y trasmisión de datos a través de los cables de fibra óptica instalada inicialmente. Finalmente, durante la etapa de cierre se retirarán los cables de fibra óptica en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. En el siguiente cuadro se precisa su ubicación y coordenadas UTM WDG 84 conforme al siguiente detalle:

Ubicación del proyecto UTM WGS 84

Punto	Este	Sur
Inicial	272364.43 m E	8667282.31 m S
Final	274214.67 m E	8666939.50 m S

Fuente: EVAP ENTEL PERU S.A.

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, no se han identificado fuentes de agua dentro el ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas



Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 007-2018-MTC.16.PPADP de fecha 08 de Febrero de 2018 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral correspondiente a la Empresa ENTEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 092-2018-MTC/16

se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa ENTEL PERU S.A.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,

Mauro O. Gutiérrez Martínez  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 07-2018-MTC/16 PPADP.

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)" presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REF : a) Carta s/n de fecha 02 de octubre de 2017, con HR N°E-259272-2017  
b) Informe Técnico N° 398-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP.  
c) Oficio N° 11515-2017-MTC/16 del 29.11.2017  
d) Carta s/n de fecha 18 de diciembre de 2017, con HR N°E-322415 -2017  
e) Informe Técnico N° 143-2018-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 08 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través de la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento
- 1.2 Mediante documento de la referencia a), la empresa ENTEL DEL PERU S.A. remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA) y solicita a la DGASA la clasificación correspondiente.
- 1.3 Con Informe Técnico N° 398-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP. de fecha 24 de Noviembre del 2017, se formulan treinta y tres (33) observaciones que el titular debe subsanar a fin de continuar con el proceso de clasificación y certificación ambiental, las mismas que han sido debidamente notificadas al titular mediante Oficio N° 11515-2017-MTC/16 de fecha 29 de Noviembre del 2017.
- 1.4 Mediante carta s/n, con HR N°E-322415 - 2017 con fecha 13 de diciembre del 2017, el administrado presenta el Levantamiento de observaciones formuladas, siendo que por Informe Técnico N° 143-2018-MTC/16.01.EABU.REST de fecha 08 de febrero de 2018, se concluye que el referido expediente queda en calidad de **APROBADO**, siendo calificado como una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, otorgan su conformidad al Informe de la referencia e) emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto para la infraestructura de telecomunicaciones denominada "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)", quienes manifiestan que el proyecto consiste en la construcción de la red se ubicará en el distrito del Callao y Lima. Durante la fase de instalación se instalarán cables de fibra óptica. **La instalación de fibra óptica se realizara en su totalidad por canalización y cámaras.** Posteriormente, durante la fase de operación se proveerán los servicios de almacenamiento y trasmisión de datos a través de los cables de fibra óptica instalada inicialmente. Finalmente, durante la etapa de cierre se retirarán los cables de fibra óptica, en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. en el siguiente cuadro se precisa su ubicación y coordenadas UTM WDG 84 conforme al siguiente detalle:

Ubicación del proyecto UTM WGS 84

Punto	Este	Sur
Inicial	272364.43 m E	8667282.31 m S
Final	274214.67 m E	8666939.50 m S

Fuente: EVAP ENTEL PERU S.A.

El citado Informe Técnico refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, no se han identificado fuentes de agua dentro del ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

– SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente.
- 2.8 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.9 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionados en los antecedentes del presente Informe y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

### III. CONCLUSION y RECOMENDACION

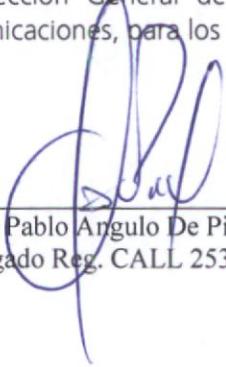
En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, se concluye que:

*SE OTORGUE la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.*

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutive que:

- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.
- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- Se **REMITA** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa ENTEL DEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,

  
Pedro Pablo Angulo De Pina  
Abogado Reg. CALL 2536





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 143-2018-MTC/16.01.EABU.REST**



**A :** LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.  
Director de Gestión Ambiental

**ASUNTO :** Levantamiento de observaciones a la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

**REFERENCIA :** 1) Carta S/N, (HR N°259272-2017 (HT N° 13891)  
2) Oficio 11515-2017-MTC/16 de fecha 29.11.17  
3) Carta S/N, (HR N° E-332415-2017) de fecha 19.12.17



**FECHA :** Lima, 08 de Febrero del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

*B* 1.1. Mediante documento de la referencia (1), la empresa ENTEL PERU S.A, remite a esta Dirección la EVAP del proyecto denominado: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)"

1.2. Mediante documento de la referencia (2), esta Dirección General, remite observaciones a la EVAP del proyecto denominado: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)"

*B* 1.3. Mediante documento de la referencia (3), la empresa ENTEL PERU S.A, remite el levantamiento de observaciones a la EVAP del proyecto denominado: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)"

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

### III. ANALISIS

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía fija. La construcción de la red se ubicará en el distrito del Callao y Lima. Durante la fase de instalación se instalarán cables de fibra óptica. **La instalación de fibra óptica se realizara en su totalidad por canalización y cámaras.** Posteriormente, durante la fase de operación se proveerán los servicios de almacenamiento y trasmisión de datos a través de los cables de fibra óptica instalados inicialmente. Finalmente, durante la etapa de cierre se retirarán los cables de fibra óptica. Las coordenadas de ubicación del proyecto se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto

Punto	Este	Sur
Inicial	272364.43 m E	8667282.31 m S
Final	274214.67 m E	8666939.50 m S

Fuente: EVAP ENTEL PERU S.A.

#### 3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

##### 3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

##### 3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

El tendido de fibra óptica no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por el tendido de fibra óptica y la instalación de cámaras.



- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

El administrado ha subsanado todas las observaciones de manera satisfactoria.

3.6. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

3.7. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS.

Considerando los impactos socioambientales identificados, en la EVAP se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación para todas las etapas del proyecto:

Cuadro N°2. Medidas de Manejo Socio Ambiental: Emisiones

Impacto	Posible alteración de los gases contaminantes por emisiones.
Objetivo de las medidas	Reducir la emisión de gases contaminantes
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.
Medida social	Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: EVAP ENTEL PERU S.A.



**Cuadro N°3. Medidas de Manejo Socio Ambiental. Material particulado**

Impacto	Posible alteración de los niveles de material particulado en suspensión (PTS).
Objetivo de las medidas	Reducir la emisión de material particulado en suspensión.
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Se realizará el humedecimiento del punto de trabajo, a fin de no generar polvo. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.
Medida social	Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: EVAP ENTEL PERU S.A.

**Cuadro N°4. Medidas de Manejo Socio Ambiental: Ruido**

Impacto	Posible alteración de los niveles de ruido.
Objetivo de las medidas	Reducir la generación de ruido.
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor. No deberán realizarse trabajos en horario nocturno.
Medida social	Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: EVAP ENTEL PERU S.A.

### 3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

*"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"<sup>1</sup>.*

### 3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación al levantamiento de observaciones de la EVAP del proyecto denominado: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa constructiva se llevará a cabo a corto plazo.

<sup>1</sup> Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana tales como la difusión de material informativo previo al inicio de obras, con el objetivo de informar a la población sobre la construcción y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA<sup>2</sup>.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ENTEL PERU S.A, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.**
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el precitado proyecto, serán ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre, como parte de los compromisos establecidos por el administrado.
- 4.3. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

<sup>2</sup> Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

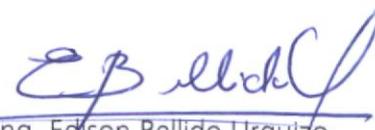


## V. RECOMENDACIÓN

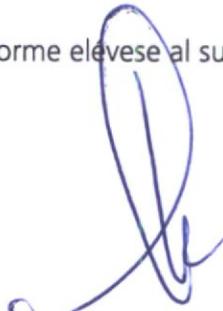
- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,

  
Econ. Renzo Santos Trebejo  
CEL N° 9517

  
Ing. Edison Bellido Urquiza  
CIP N°152521

Visto el informe elevese al superior jerárquico.

  
Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

  
Abg. Pastor Paredes Díez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA-MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROYECTO: "INSTALACION DE FIBRA OPTICA AEREA Y SUBTERRANEA EN LOS DISTRITOS DEL CALLAO, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO (PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO) Y CERCADO DE LIMA (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)"

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
- Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por ENTEL PERU S.A.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Febrero de 2018.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>06</b>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en			1



las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>08</b>
<b>TOTAL</b>			<b>08</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>10</b>
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO  
Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO  
Si el valor total es < 16: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>07</b>
<b>TOTAL</b>	<b>07</b>		

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO  
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO  
Si el valor total es < 14: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>10</b>



<b>TOTAL</b>	<b>10</b>
--------------	-----------

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO  
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO  
 Si el valor total es < 16: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>09</b>
<b>TOTAL</b>			<b>09</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO  
 Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO  
 Si el valor total es < 14: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1



f. La localización del proyecto.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>06</b>
<b>TOTAL</b>			<b>06</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO  
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO  
Si el valor total es < 10: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

### Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>03</b>
<b>TOTAL</b>			<b>03</b>

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:  
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO  
Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO  
Si el valor total es < 5: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

### Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
<b>Criterio 1:</b> La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
<b>Criterio 2:</b> La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
<b>Criterio 3:</b> La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
<b>Criterio 4:</b> la protección de las áreas naturales protegidas			07
<b>Criterio 5:</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10
<b>Criterio 6:</b> La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

<b>Criterio 7:</b> La protección de los espacios urbanos.			06
<b>Criterio 8:</b> La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

*B*  
Lima, febrero de 2018